

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaqué, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA o la ANI** y **RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.099.753 de Cartagena, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.- SACSA**, sociedad, debidamente constituida mediante Escritura Pública No.2692, del 17 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión No.0186 de 1996 del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a través de la Resolución No 06689 de 23 de octubre de 1995, abrió la Licitación Pública No. 017 de 1995, con el fin de seleccionar la persona jurídica que administrara y explotara económicamente el Aeropuerto Rafael Núñez ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, mediante Contrato de Concesión en los términos del Pliego de condiciones.
2. Que la Licitación Pública No. 017 fue adjudicada a la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. mediante Resolución No. 02778 del 3 de mayo de 1996, licitación pública que derivó en la formación y celebración del Contrato de Concesión Aeroportuaria No. 0186-96, el cual fue suscrito el 9 de agosto del año 1996 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., corresponde a la Primera Generación de Contratos de Concesión Aeroportuaria y tiene por objeto la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto Rafael Núñez, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta el servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La Administración y Explotación económica incluyen las actividades descritas en el Contrato de Concesión. La AEROCIVIL se reserva el manejo y la responsabilidad de las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta y el correcto funcionamiento y mantenimiento de las radio ayudas aéreas, incluyendo las radio ayudas de aproximación, y las comunicaciones y demás equipo destinado y necesario para el debido control aéreo establecido por la OACI.

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

3. Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión Aeroportuaria No. 0186 de 1996, éste ha sido modificado mediante siete (7) otrosíes modificatorios a través de los cuales se han efectuado diferentes modificaciones al contrato original, destacándose de manera especial el otrosí No. 004 del 03 de marzo de 2010, por medio del cual se prorroga, modifica, adiciona e integra en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, en adelante el Contrato de Concesión.
4. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, ordenaron la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así en el Decreto 4164 de 2011 se dispuso:

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 1o. *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

PARÁGRAFO 2o. *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 3o. *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y*



OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”*

5. Que por otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3º ibídem:

“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

6. Que como mecanismo para garantizar el cabal cumplimiento del Decreto Ley mencionado en precedencia, el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

7. Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la AEROCIVIL, sostenida entre el Director de esta entidad y el Presidente de la ANI el 9 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013, la AEROCIVIL y la ANI acordaron que la subrogación se perfeccionaría, con la suscripción por los representantes legales de las partes, de un Acta que dé cuenta, de la entrega y recibo de documentos mínimos definidos en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión, objeto de subrogación.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.0186 de 1996, inició mediante la Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a través de la cual esa Entidad ordena la subrogación en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura del Contrato de Concesión celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACS A decisión que fue recurrida por la Agencia y modificada mediante Resolución No. 04645 del 2 de septiembre de 2013.
9. Que posteriormente, mediante Resolución No. 5341 de 1 de octubre de 2013, la Aerocivil, previa solicitud de la AGENCIA, adicionó la Resolución No. 04645 de 2 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer que la subrogación del Contrato de Concesión, se perfeccionaría una vez fuera suscrita el Acta de Entrega y Recibo de los documentos mínimos por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA; hecho que tuvo ocurrencia el 31 de octubre de 2013, por lo que a partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la calidad de Entidad Concedente dentro del Contrato de Concesión.
10. Que a instancias de diversos sectores interesados en seguir impulsando el desarrollo turístico internacional de Colombia y de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., los Gobiernos Nacional, Departamental y Distrital han recibido solicitudes de reconsiderar los montos de las tasas cobradas a los pasajeros en el Aeropuerto Rafael Núñez, por lo que han solicitado colaboración al Concesionario en los términos de la comunicación del 24 de noviembre de 2014 identificada con radicado ANI No. 2014-409-058089-2.
11. Que las Tasas Aeroportuarias por pasajero (nacional e internacional), junto con los demás derechos, tarifas y cargos cobrados a los distintos agentes y/o usuarios del Aeropuerto, hacen parte de los Ingresos Regulados (tal como este término se define en el Contrato de Concesión) cedidos al Concesionario.
12. Que, de otra parte, conforme al estudio titulado *"Anexo C del Análisis y Comparativa Regional de Cargos y Tarifas del Aeropuerto Internacional de Cartagena de Indias"*

OP

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

elaborado por la firma ASA Internacional y el cual sirvió de insumo, entre otras cosas, para la negociación y perfeccionamiento del Otrosí No. 4 de 2010 al Contrato de Concesión, *“uno de los elementos que caracterizan a los aeropuertos es el de su vocación y especificación en el manejo de un tipo de tráfico, en este caso es muy evidente la especificación del AIC (Aeropuerto) en atender tráfico turístico, lo cual puede traducirse en una oportunidad de promover el tráfico, ajustando y/o controlando una política tarifaria ad-hoc.”*

13. Que conforme al estudio citado en el numeral anterior *“el vuelo internacional arroja unas tarifas significativamente superiores al resto para el AIC (Aeropuerto), si bien son similares a las de Martinica y Brasil. Dicha diferencia es atribuible a las tarifas imputables a los pasajeros, siendo un 58% superior a la media.”*
14. Que el mismo estudio señala adicionalmente que *“se ha encontrado una diferencia significativa entre la tendencia observada en las tarifas nacionales frente a las internacionales, especialmente en el caso de Cartagena y al compararlo con los aeropuertos objeto de análisis. Hay que destacar que, desde una perspectiva internacional, las tarifas de Cartagena son claramente superiores a la media en un 47%, y que dicha diferencia se explica por las tarifas imputables a los pasajeros, un 58% superiores a la media. (...) En cambio, la situación observada en el escenario nacional difiere sustancialmente de la del escenario internacional. En este caso, se invierten los papeles, y las tarifas de Cartagena pasan a ser inferiores al resto en un 44%, sólo siendo más elevadas que las de Nicaragua.”*
15. Que finalmente, el estudio concluye que *“en resumen, las tarifas de Cartagena son superiores a la media cuando se habla de vuelos internacionales e inferiores a la media cuando se habla de vuelos nacionales. En los vuelos internacionales dichas diferencias vienen marcadas principalmente por las tarifas imputables a los pasajeros. Por otro lado, en los vuelos nacionales, estas diferencias a la baja vienen determinadas por la disminución de ambos tipos de tarifas (aeronaves y pasajeros).”*
16. Que adicional a lo anterior, atendiendo la solicitud realizada por las fuerzas vivas de la ciudad de Cartagena de Indias (Cámara de Comercio de Cartagena, Corpoturismo, gremio hotelero de Cartagena), la Alcaldía de Cartagena D.T y C., la Gobernación de Bolívar y PROEXPORT (hoy PROCOLOMBIA), se han realizado diversas reuniones con representantes del Concesionario, la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Comercio, la Alcaldía de Cartagena, la Gobernación de Bolívar, la AEROCIVIL, el Ministerio de Transporte y la AGENCIA, con el fin de estudiar la viabilidad y revisar las alternativas existentes para la disminución de la Tasa Aeroportuaria Internacional, que actualmente se cobra en el Aeropuerto de Cartagena, ya que ésta es la más alta del

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

País y por esta razón podría estar impactando la competitividad de la ciudad y la afluencia de turismo internacional a la misma.

17. Que con el fin de fomentar y coadyuvar las políticas gubernamentales en materia de turismo, las partes han acordado implementar mecanismos más competitivos, tendientes a atraer el turismo internacional a la Ciudad.
18. Que el numeral 3 del Artículo 4 del Decreto 260 de 2004 establece que *“constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica: las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza, y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas”*.
19. Que del mismo modo el artículo 5 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, donde se especifican las funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su numeral 17 establece la de *“Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de servicios aeronáuticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”*.
20. Que del mismo modo, y según se indicó de manera precedente, el paragrafo 2 del Artículo Primero del Decreto 4164 de 2011, ordenó que *“Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.”*
21. Que de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato de Concesión, *“(…) el Concesionario pagará a la Aerocivil, a título de Contraprestación por Prórroga un porcentaje del veintidós punto treinta y cinco por ciento (22.35%) aplicado sobre la suma de los Ingresos Brutos causados a favor del Concesionario y/o sus Beneficiarios Reales, como consecuencia de la Operación y Explotación Comercial del Aeropuerto (...)”*.
22. Que en virtud de lo anterior, es claro que cualquier modificación debe contar con la aquiescencia de la AEROCIVIL como beneficiaria de la *Contraprestación por Prórroga* y como autoridad regulatoria de las tarifas por derechos de aeródromo, recargos, estacionamiento, servicio de protección al vuelo, tarifa de operación anual y tasas aeroportuarias.
23. Que dicha aquiescencia ha sido otorgada mediante comunicación No.1070.092-2014033402 de 1 de diciembre de 2014 la AEROCIVIL y con Radicado ANI No. 2014409059646-2 de 2 de diciembre de 2014, (la cual hace parte integral del presente documento), en la que manifestó a la Agencia que:

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

“En respuesta a su comunicación 2014-309-019759-1 referente al asunto descrito, nos permitimos informar lo siguiente.

En relación con su solicitud AEROCIVIL a realizado el analisis de los siguientes insumos elaborados por la ANI:

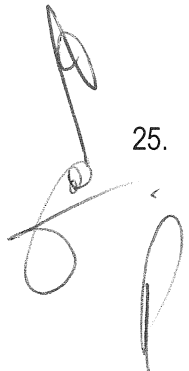
- 1. Estudios de Mercado.*
- 2. Proyecciones financieras*
- 3. Estudios de IATA*
- 4. Comparativos de valor, tasa internacional entre Cartagena y Ciudades similares*
- 5. Analisis de las cláusulas referentes a remuneración dentro del Contrato de Concesión.*

Como resultado del analisis descrito y de lo acordado en reunión llevada a cabo en Cartagena el pasado 21 de noviembre de 2014 (con la presencia de ANI, Aerocivil y el Concesionario, entre otros), se ha establecido la viabilidad de las siguientes solicitudes hechas por ANI, a partir del Primero de enero de 2015.

- 1- Reducción de la tasa internacional a US\$38.00,*
- 2- Aumento de la Tasa Nacional en \$3.000.00,*
- 3- Disminución de la Contraprestación que paga el concesionario,*
- 4- Modificación en la formula de indexación de la Tasa internacional en el Contrato de Concesión, tomando como base el comportamiento de la moneda nacional, en lugar del dólar.*

De igual manera, les informamos que el Comité de Tarifas de esta Entidad, en reunión efectuada el dia de hoy, determinó que expedirá la Resolución correspondiente una vez cuente con el otrosí de modificación al Contrato de Concesión aportado por ANI”.

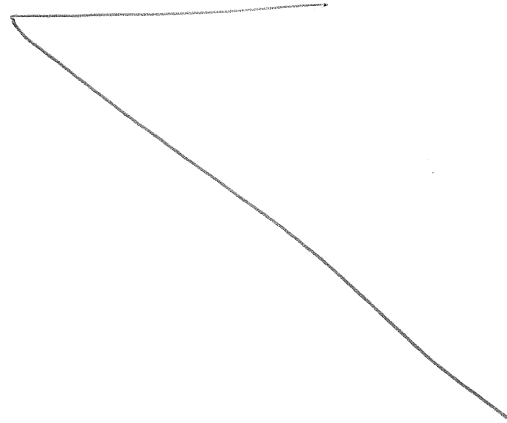
- 24. Que de acuerdo con la cláusula 40 literal (b) numeral (6) del Otrosí 4 al Contrato de Concesión, la ANI asumirá “los efectos favorables o desfavorables derivados por compensación tarifaria a favor del Concesionario o la Aerocivil en caso de disminución o aumento de las tarifas respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Estructura Tarifaria”.*
- 25. Que las Partes de común acuerdo, ateniéndose a lo expresado por la AEROCIVIL (en su condición de beneficiario de la Contraprestación por Prórroga), en la comunicación*



OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

referida en el considerando 23 anterior, han aceptado aunar esfuerzos para impulsar el desarrollo turístico internacional de Colombia y de la ciudad de Cartagena y para tales efectos han decidido modificar temporalmente el Contrato de Concesión en el sentido de (A) por parte del Concesionario, renunciar temporalmente a la compensación tarifaria a que habría lugar en aplicación de la Cláusula 40 literal (b) numeral (6) del Otrosí 004 al Contrato de Concesión., con ocasión del cambio de Tasas Aeroportuarias descrito en el presente documento y adicionalmente asumirá el déficit restante que se ocasione en caso de que no logre llegar a cubrirlo, y (B) por parte de la ANI (en su condición de Concedente del Contrato de Concesión) y de la Aerocivil (en su condición de beneficiario de la *Contraprestación por Prórroga*), aceptar temporalmente la disminución del porcentaje de la “*Contraprestación por Prórroga*” de que trata la cláusula 14 del Otrosí No. 4 del Contrato de Concesión que se disminuiría del 22.35% en el porcentaje de 11.175% definido por la AEROCIVIL en comunicación 2014060057 del 15 de diciembre de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-062576-2 del 17 de diciembre de 2014.

26. Que en virtud de lo anterior, con el fin de determinar si las medidas aquí convenidas generan el impacto positivo esperado en la promoción del desarrollo turístico de la ciudad de Cartagena, las Partes han acordado implementar las modificaciones al Contrato de Concesión establecidas en el presente otrosí, las cuales tendrán un carácter temporal hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016. Vencido dicho plazo las estipulaciones aquí contenidas perderán toda vigencia.
27. Que para efectos de toda claridad las Partes entienden que la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera según la Ley 1314 de 2009 no afectarán el cálculo de la *Contraprestación por Prórroga* en relación con lo previsto en el Contrato de Concesión, cálculo que se realizará de conformidad con las bases y principios previstos en el Decreto 2649 de 1993 que ha sido la base hasta la fecha para efectos del reconocimiento de los ingresos del Concesionario en relación con el Ingreso Bruto.
28. Que en consideración a lo anterior, las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, convienen modificar el Contrato de Concesión en los términos siguientes:



OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

I. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA: Adiciónese al numeral 6, del literal (b) de la Cláusula 40 del otrosí No. 4 al Contrato de Concesión el siguiente parágrafo:

“Parágrafo: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 008 al Contrato de Concesión (el “Otrosí”), durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, únicamente los efectos favorables y desfavorables derivados del cambio en las Tasas Aeroportuarias (Nacional e Internacional) y de la Contrapresión por Prórroga efectuados por la AEROCIVIL en los términos del considerando 23 del citado Otrosí, serán asumidos conjuntamente por las Partes de la siguiente manera:

Conforme lo manifestado por la AEROCIVIL en comunicación 1070.092-2014033402 y radicado ANI No. 2014409059646-2 de 2 de diciembre de 2014, la cual deberá ser regulada mediante Resolución de Tarifas expedida por esa Entidad (documentos que harán parte integral del presente documento), la Agencia Nacional de Infraestructura como parte contractual y entidad concedente compensará al Concesionario por el efecto desfavorable derivado de la disminución de la Tasa Aeroportuaria Internacional de US\$ 92 por pasajero a US\$38 por pasajero así:

- a) Incrementar la tasa Nacional en TRES MIL PESOS (\$3.000.00) de diciembre de 2014, después de aplicar el mecanismo previsto en cláusula 35 del Otrosí No. 004 al Contrato de Concesión.*
- b) La disminución en el porcentaje de Contraprestación por Prórroga del 22.35% al 11.175% definido por la AEROCIVIL en comunicación 2014060057 del 15 de diciembre de 2014 con radicado ANI No. 2014-409-062576-2 del 17 de diciembre de 2014.*
- c) En el evento de que lo previsto en los literales a) y b) anteriores no sean suficientes para cubrir el déficit por la disminución de la tarifa internacional, la diferencia será asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. ~~HA~~.*

A partir del primero (1) de enero de 2017, el presente parágrafo perderá su vigencia y, en consecuencia, se aplicará lo expresamente establecido en el

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

numeral 6, del literal (b) de la Cláusula 40 del Otrosí 004 al Contrato de Concesión.”

CLAUSULA SEGUNDA: Adiciónese a la parte final de la Cláusula 14 del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión el siguiente párrafo:

“Parágrafo Primero: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 008 al Otrosí No. 4 del Contrato de Concesión, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, el Concesionario pagará a la AEROCIVIL, a título de Contraprestación por Prórroga el 11.175% tal como fue definido por la AEROCIVIL en comunicación 2014060057 del 15 de diciembre de 2014, con radicado ANI No. 2014-409-062576-2 del 17 de diciembre de 2014, aplicado sobre la suma de los Ingresos Brutos causados en favor del Concesionario y/o sus Beneficiarios Reales, como consecuencia de la Operación y Explotación comercial del Aeropuerto.

A partir del primero (1) de enero de 2017, el presente parágrafo perderá su vigencia y, en consecuencia, se aplicará lo expresamente establecido en el inciso primero de la cláusula 14 del Contrato de Concesión.”

CLAUSULA TERCERA: Adiciónese a la Cláusula 35 del Otrosí No. 004 al Contrato de Concesión el siguiente párrafo:

“Parágrafo Primero: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 008 al Otrosí No. 004 del Contrato de Concesión, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, modifíquese la fórmula de reajuste de la Tarifa Internacional, la cual quedará así:

TARIFAS INTERNACIONALES:

Si $TRM_n < TRM_{\text{min ajuste}}$

$$\text{Tasa Internacional}_n = \text{Tasa Internacional}_{n-1} \times \frac{1 + \Delta \text{IPC Colombia}}{1 + \frac{TRM_n}{TRM_{\text{min ajuste}}}}$$

Si $TRM_n > TRM_{\text{min ajuste}}$

$$\text{Tasa Internacional}_n = \text{Tasa Internacional}_{n-1} \times (1 + \Delta \text{IPC Colombia})$$

Handwritten signature and initials: A, B, P

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

Dónde:

TRM_n = Tasa de cambio en el momento de reajustar la tasa internacional que será equivalente a la TRM promedio del semestre inmediatamente anterior. Cada periodo semestral se contará entre el 1° de diciembre y el 31 de mayo y, el 1° junio y el 30 de noviembre.

$TRM_{\min \text{ajuste}}$ = Tasa de cambio mínima utilizada para realizar ajuste de tasa internacional en la historia. Esta tasa se evalúa desde la entrada en vigencia del presente Otrosí; para la entrada en vigencia la tasa de cambio equivalente a la TRM min ajuste será la TRM promedio del último semestre de 2014.

$$\Delta \text{IPC Colombia} = \frac{\text{índice de precios al consumidor } n}{\text{índice de precios al consumidor } n-1}$$

Esta fórmula será aplicada por un periodo máximo de dos años contados a partir del primero (1) de enero de 2015 y su aplicación en todo caso no podrá exceder de USD\$41.00 por pasajero, del momento en que se pretenda cobrar la tarifa.

A partir del primero (1) de enero de 2017, el presente párrafo perderá su vigencia y, en consecuencia, se aplicará lo expresamente establecido en la Cláusula 35 del Otrosí 004 del Contrato de Concesión.”

CLAUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan que dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo estipulado de treinta y uno (31) de diciembre de 2016 para el presente Otrosí, definirán los mecanismos, medidas o las modificaciones a que haya lugar de acuerdo al éxito de las medidas adoptadas mediante las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen en aceptar desde ya que a partir del primero (1) de enero de 2017 el contrato retornará a las condiciones anteriores a la suscripción del presente documento, hecho que deberá ser regulado por parte de la AEROCIVIL como autoridad aeronáutica en lo de su competencia al momento de la expedición del acto administrativo que regula el valor de las tasas nacional e internacional a partir del primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016 y de la comunicación expedida por esa entidad, en la que autoriza la disminución en el valor de la Contraprestación que deberá pagar el Concesionario en su favor.

CLAUSULA QUINTA: Modifíquese con carácter temporal, esto es durante el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, la cláusula 36 del Otrosí No. 004 al Contrato de Concesión la cual de conformidad con la comunicación de la AEROCIVIL No. 1070-2014060818 del 15 de

A
B
P

OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

diciembre de 2014 y con radicado ANI No. 2014-409-062575-2 del 17 de diciembre de 2014, quedara así:

“Con el fin de fomentar el turismo y coadyuvar a las políticas gubernamentales en la materia, las Partes podrán implementar mecanismos tendientes a atraer el turismo internacional a la ciudad.

En este sentido, en lo referente a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados, el Concesionario contara con total autonomía para cobrar tarifas inferiores a las fijadas como máximas por AEROCIVIL en los actos administrativos correspondientes en cada caso. Esto podrá hacerse siempre y cuando los descuentos a las tarifas se practiquen en condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado a los Ingresos Regulados.”

PARAGRAFO: La aplicación y efectos de la presente cláusula fueron aprobados por la AEROCIVIL como autoridad regulatoria a través de la comunicación No. 2014060057 del 15 de diciembre de 2014 con radicado ANI No. 2014-409-062575-2 del 17 de diciembre de 2014, en la que acepta los efectos sobre el monto de *Contraprestación por Prórroga*. Adicionalmente las partes declaran que la aplicación de esta cláusula no generará ningún perjuicio para las partes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión que no se hubieren modificado expresamente en virtud del presente otrosí continuarán vigentes e inalteradas.

CLAUSULA SÉPTIMA: RIESGOS. Mediante el presente documento no se pactan obligaciones contingentes distintas a las previstas en el Otrosí 004 al Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Para efectos de toda claridad las Partes entienden que la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera según la Ley 1314 de 2009 no afectarán el cálculo de la Contraprestación por Prórroga en relación con lo previsto en el Contrato de Concesión, cálculo que se realizará de conformidad con las bases y principios previstos en el Decreto 2626 de 1993 que ha sido la base hasta la fecha para efectos del reconocimiento de los ingresos del Concesionario en relación con el Ingreso Bruto.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) la comunicación por parte

A
B
P

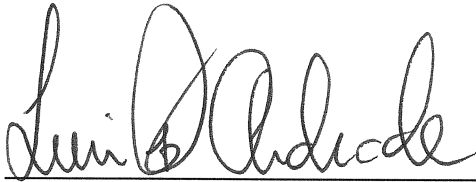
OTROSÍ No. 008 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

del concesionario a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento actualmente vigente, informándole sobre la suscripción del presente Otrosí, toda vez que el presente otrosí no implica una adición al Contrato de Concesión, (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA y (iii) la expedición de la Resolución respectiva de Tarifas por parte de AEROCIVIL. De no cumplirse el requisito señalado en el numeral (iii) anterior antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2014, el presente Otrosí perderá toda eficacia jurídica y en consecuencia volverá a regir el Contrato de Concesión tal como se encontraba vigente antes de la suscripción del presente Otrosí.

17 DIC. 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura


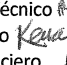

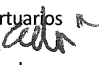

Por el Concesionario SACSA



LUIS FERNANDO ANDRADE
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura



RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL
Representante Legal

Proyectó: Jairo Hernán Buriticá Vélez – Abogado GGC2 
Jaime Gómez Castro – GGC2
Carlos Acosta Medina - Apoyo Técnico
Kenia Lezama – Apoyo Financiero 
Erwin Van Arcken – Apoyo Financiero
Holman Rojas Llanos – Asesor de Riesgos
Revisó: María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos Agencia Nacional de Infraestructura 
Emerson Durán Vargas – Gerente GIT Financiero
María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente GIT Proyectos Aeroportuarios
Edgar Chacón Hartmann – Gerente de Gestión Contractual 2 
Aprobó:  Andrés Figueredo Serpa Vicepresidente de Gestión Contractual.